

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL. DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE QUICHÉ. Santa Cruz del Quiché, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho. -----

PROYECTO: “Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Campo de Fútbol Aldea Llano Grande, Pachalum, Quiché”

EXPEDIENTE NÚMERO: EAI-6321-2018

RESOLUCIÓN: 482-2018/DCN/DDQUI/MRGU/gsvg

CONSIDERANDO: Que con fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se emitió la resolución número cero cuatrocientos ochenta guion dos mil dieciocho diagonal DCN diagonal DDQUI diagonal MRGU diagonal gsvg (480-2018/DCN/DDQUI/MRGU/gsvg), a través de la cual se APROBÓ la Evaluación Ambiental Inicial del proyecto “Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Campo de Fútbol Aldea Llano Grande, Pachalum, Quiché”, identificado como EAI guion seis mil trescientos veintiuno guion dos mil dieciocho (EAI-6321-2018), presentado por el señor **José Adolfo Quezada Valdéz**, quien actuó en su calidad de Alcalde del municipio de **Pachalum**, del proyecto relacionado con anterioridad.-----

CONSIDERANDO: Que mediante oficio simple de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, presentado ante esta Delegación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, suscrito por el señor **José Adolfo Quezada Valdéz**, en su calidad de Alcalde del municipio de Pachalum, departamento del Quiché, por medio de la cual solicita que se consigne en el expediente de mérito lo siguiente: I) Se tome nota del **cambio de nombre** del proyecto que actualmente figura como “Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Campo de Fútbol Aldea Llano Grande, Pachalum, Quiché” por el de “**Construcción Instalaciones Deportivas y Recreativas, Campo de Fútbol Aldea Llano Grande, Pachalum, Quiché**”.--

PRIMERO: Que el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. -----

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que el proponente podrá solicitar ante la DIGARN o la delegación departamental cuando corresponda, los siguientes cambios dentro del instrumento ambiental: cambio de nombre del proyecto, cambio de proponente, cambio de representante legal del proponente, cambio de denominación social de la entidad proponente y cambio de lugar señalado para recibir notificaciones. En el último caso se tendrán por bien hechas las

notificaciones que se hagan en último lugar señalado por el proponente; en aquellos casos en que no se informe debidamente al MARN de los demás cambios, se tendrán por bien hechas las notificaciones realizadas con la información contenida en el expediente. Para cualquier otro cambio al proyecto, obra, industria o actividad, el proponente deberá presentar su solicitud ante la DIGARN o las delegaciones departamentales según corresponda, para su análisis y resolución. -----

POR TANTO:

LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE QUICHE, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 12, 28 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 22, 23, 49, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República; 1, 2, 3 8, 9, 11, 12, 34, 39, 72, del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016.

RESUELVE: A) Tener por presentada la solicitud efectuada por el Señor **José Adolfo Quezada Valdéz** en su calidad de Alcalde del municipio de Pachalum, departamento del Quiché, analizando los argumentos y documentación presentada. -----

B) Consignar los siguientes cambios en el expediente de mérito: l) Se toma nota del cambio de nombre del proyecto que actualmente figura como "Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Campo de Fútbol Aldea **Llano Grande, Pachalum, Quiche**", por el de "Construcción Instalaciones Deportivas y Recreativas, Campo de Fútbol Aldea **Llano Grande, Pachalum, Quiche**" que se ubicará en Aldea Llano Grande del municipio de Pachalum departamento del Quiché. -----

C) Que se agregue la presente resolución, solicitud y documentación adjunta al expediente identificado como EAI guion seis mil trescientos veintiuno guion dos mil diecisiete. (EAI-6321-2017), en cuanto a lo demás estipulado en la resolución identificada en el primer considerando de esta resolución, conserva todos sus efectos y valores legales. Notifíquese. -----

Lic. y M.A. Marvin Raul Garcia Urizar
Delegado Departamental A.
Dirección de Coordinación Nacional
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
Delegación del Quiché



Página 2 de 2

Expediente: EAI-6321-2018. Resolución: 482-2018/DCN/DDQUI/MRGU/gsvg
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Departamental de Quiché.
6 Avenida 4-59 Zona 2, Santa Cruz del Quiché. Teléfono: 7756-3418

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL. DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE QUICHÉ. Santa Cruz del Quiché, diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho. -----

PROYECTO: "Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Campo de Futbol Aldea Llano Grande, Pachalum, Quiche"

EXPEDIENTE: EAI-6321-2018

RESOLUCIÓN: 480-2018/DCN/DDQUI/MRGU/gsvg

El día dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, compareció ante el Ministerio el señor José Adolfo Quezada Valdéz, quien actúa en calidad de Alcalde presenta expediente Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Campo de Futbol Aldea Llano Grande, Pachalum, Quiche, del del municipio de Ixcán, del departamento del Quiché, presentando para que se revise y analice la EVALUACIÓN AMBIENTAL INICIAL del proyecto "Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Campo de Futbol Aldea Llano Grande, Pachalum, Quiche", cuyo contenido es responsabilidad del proponente. El proyecto se ubicará en el Aldea Llano Grande, del municipio de Ixcán, de departamento del Quiché. Con esta EVALUACIÓN AMBIENTAL INICIAL inició el expediente que se identifica en este Ministerio con el número EAI guion seis mil trescientos veintiuno guion dos mil dieciocho (EAI-6321-2018). -----

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: El proyecto consiste en instalación de rótulo, limpieza, replanteo topográfico, movimiento de tierra, estabilización de suelo de cinco mil ochocientos cincuenta (5,850) metros cuadrados, instalación de malla perimetral, de sesenta y cinco metros lineales, instalación de marcos deportivos, limpieza final y retiro de material de desperdicio. -----

El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la delegación departamental de Quiché de este Ministerio emitió bajo su responsabilidad el dictamen número cuatrocientos treinta y seis guion dos mil dieciocho diagonal DCN diagonal DDQUI diagonal GSVG diagonal gsvg (436-2018/DCN/DDQUI/GSVG/gsvg), en relación al proyecto, "Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Campo de Futbol Aldea Llano Grande, Pachalum, Quiche", que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración de la Evaluación Ambiental Inicial correspondiente, se consideró que la misma llena los requisitos y se recomienda su aprobación. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. -----

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, y el artículo 29 "BIS" de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no al ambiente o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a

los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio.-----

TERCERO: Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. -----

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que la Dirección de Coordinación Nacional, por medio de las delegaciones departamentales del MARN, emitirá la resolución de aprobación o no aprobación para los instrumentos ambientales categorizados como C y B2. -----

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece que las delegaciones departamentales del MARN, emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, monto y plazo de presentación de los seguros, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. La resolución ambiental emitida por el MARN, establecerá la procedencia de la viabilidad ambiental del proyecto obra industria o actividad; sin embargo, la aprobación del instrumento ambiental no autoriza el desarrollo del proyecto, obra industria o actividad, el cual queda sujeto a la aprobación por parte de las instituciones correspondientes.-----

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, se establece la emisión de la licencia ambiental, la cual será extendida por las delegaciones departamentales del MARN, cuando se cuente con la resolución de aprobación del proyecto, obra, industria o actividad, la cual certifica el cumplimiento del procedimiento administrativo ante el MARN y tiene carácter obligatorio. El interesado deberá solicitar previo pago, a las delegaciones departamentales del MARN que se le otorgue licencia ambiental. -----

SEPTIMO: Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es una Evaluación Ambiental Inicial en categoría "C" el cual fue debidamente analizado por esta delegación departamental, determinando que el mismo cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, **APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial y otorgar la viabilidad ambiental.-----

POR TANTO:

LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE QUICHE, DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN NACIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 12, 28 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República y sus reformas; 22, 23, 49, 141 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República; 14 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 50-2015; **1, 2, 3, 7, 8, 9, 10,**

Página 2 de 4

Expediente: EAI-6321-2018. Resolución: 480-2018/DCN/DDQUI/MRGU/gsvg
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Departamental de Quiché.
6 Avenida 4-59 Zona 2, Santa Cruz del Quiché. Teléfono: 7756-3418

11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 31, 32, 33, 34, 60 el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016; **RESUELVE:** A) **APROBAR** la Evaluación Ambiental Inicial en categoría “C” del proyecto denominado “Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Campo de Futbol Aldea Llano Grande, Pachalum, Quiché”. El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los siguientes compromisos ambientales. -----

COMPROMISOS AMBIENTALES

1. El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con lo establecidos por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyectos, tales como permisos, autorizaciones, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.-----
2. El presente proyecto, obra, industria o actividad queda sujeto a control y seguimiento ambiental, según sea el caso, bajo los siguientes instrumentos: instrumentos ambientales de cumplimiento; acciones de seguimiento y vigilancia ambiental; y regencia ambiental.-----
3. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar inspecciones y monitoreos de carácter ambiental así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente, a la salud, a los Recursos Naturales o a la calidad de vida de la población, el MARN se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales.-----
4. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto por lo que ante una eventual modificación, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el instrumento ambiental que corresponda, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.-----
5. Los desechos sólidos generados por el proyecto deberán ser transportados y depositados en lugares autorizados por la municipalidad correspondiente. -----
6. Desarrollar y/o cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el expediente EAI-6321-2018, incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución, correspondiente al proyecto “Mejoramiento Instalaciones Deportivas y Recreativas, Campo de Futbol Aldea Llano Grande, Pachalum, Quiché” dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente. -----
7. Cumplir en forma inmediata con la legislación ambiental nacional e internacional vigente, así como con todos los lineamientos y directrices ambientales que la complementan. -----
8. En forma inmediata, desarrollar todas las medidas de mitigación propuestas en la evaluación ambiental inicial, las cuales están destinadas a prevenir, reducir, minimizar, corregir o restaurar la magnitud de los impactos negativos al ambiente, identificados dentro del proceso de evaluación ambiental, como posibles consecuencias del desarrollo de una obra, industria, proyecto o actividad específica, aceptados a través de la Declaración Jurada de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho que acompaña al expediente que contiene el presente estudio. -----
9. El proponente del proyecto deberá colaborar con los funcionarios del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en todas las actividades de control y seguimiento ambiental.-----
10. Se previene al proponente del presente proyecto, que la viabilidad ambiental autorizada mediante esta resolución, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado de acuerdo

- a los planos que acompañan el expediente, por lo que ante una eventual modificación, se deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales un nuevo instrumento de evaluación ambiental para su nueva aprobación, de lo contrario se procederá conforme a lo que establece la ley.----
11. Prohibido depositar los escombros o material removido a ríos, cuerpos de agua, barrancos, o lugares inestables.-----
 12. Depositar los escombros o material removido a un lugar seguro o su respectivo reciclaje. -----
 13. Para el manejo de los desechos sólidos que generará el proyecto, se deberá cumplir con el acuerdo gubernativo 281-2015 "Política Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos" y disponer los desechos que se generan a un lugar autorizado por la municipalidad. -----
 14. Cumplir con el acuerdo Gubernativo 236-2006 y sus reformas, "Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos", para las aguas residuales que generará el proyecto en la etapa de operación, deberá contar con su respectiva planta de tratamiento de aguas residuales como ente generador. -----
 15. Colocar en lugares estratégicos del proyecto depósitos para la recolección y reciclado de los desechos sólidos, deberá instalarse depósitos para desechos orgánicos, vidrio, papel, plástico reciclable, latas de aluminio y otros, identificándolos con su respectivo color y rotulación. -----
 16. Jardinizar o engramillar las áreas sin cubierta vegetal, con especies aromáticas, para mitigar el impacto visual y la erosión del suelo. -----
 17. Canalizar las aguas pluviales recolectadas en el techo a un lugar seguro, para evitar que cause erosión del suelo. -----
 18. De ejecutar el proyecto en época seca, regar el área para evitar la emisión de polvo. -----
 19. Señalizar las áreas de evacuación en caso de emergencias o desastres. -----
 20. Si se diera el momento de cierre o abandono de este proyecto, el proponente deberá cumplir con la presentación de la información necesaria a esta Delegación Departamental a través del Instrumento Ambiental que corresponda y luego de resuelto el mismo se procederá al archivo definitivo del Instrumento correspondiente. **Notifíquese.** -----



Lic. y M.A. Marvin Raúl García Urizar
Delegado Departamental A.I.
Dirección de Coordinación Nacional
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
Delegación del Quiché